LIMITACIÓN A MIPPYMES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÌA SPC-SAMC-001-2023.

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL POP, ACCESORIOS DE AUDIO, VIDEO, PERIFÈRICOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN Y SERVICIO TÉCNICO PARA FORTALECER LOS MEDIOS DE COMUNICACIÒN REGIONALES, COMO ALIADOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

La entidad de permite informar que para el proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SPC-SAMC-001-2023, se presentaron las siguientes solicitudes

No.	NOMBRE	PN	PJ	ANEXOS	TIPO DE LIMITACIÓN	FECHA Y HORA RADICACIÓN
1	TECNOPHONE COLOMBIA SAS		X	SI	MIPYMES TERRITORIAL CUNDINAMARCA	9/06/2023 3:02:15 PM
2	BF PRODUCCIONES SAS		X	SI	MIPYMES TERRITORIAL CUNDINAMARCA	9/06/2023 4:58:26 PM
3	UMBOG CONSULTING & SERVICES S.A.S.		X	SI	MIPYMES TERRITORIAL CUNDINAMARCA	13/06/2023 12:28:11 PM
4	BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S		X	SI	MIPYMES TERRITORIAL	9/06/2023 5:10:30 PM

MARCO JURIDICO

Teniendo en cuenta el texto del actual artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no cambia la tesis adoptada en conceptos anteriores de Colombia Compra Eficiente emitidos antes de la expedición del reglamento. Lo anterior en la medida que, respecto del domicilio de las mipymes en el departamento o municipio donde se ejecuta el contrato, la reglamentación no tuvo cambios. Así se desprende del texto de la nueva norma que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: […]

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

Aunque la convocatoria limitada a Mipyme es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 202110. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu propio proceder con la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Esto debido a que el ejercicio de esta facultad solo puede darse ante la «limitación a Mipymes colombianas», lo cual supone verificar los supuestos legales establecidos en los mencionados numerales.

Finalmente, resta precisar que el domicilio de la Mipymes que quiera participar en una convocatoria limitada territorialmente se acredita con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Análisis Solicitudes

La entidad se permite informar que a la fecha de la publicación del presente documento, se recibieron cuatro (4) solicitudes por la plataforma Secop II, como se relaciono en el cuadro anterior. Que una vez analizadas las solicitudes y anexos allegados se estableció lo siguiente:

Que los proponentes TECNOPHONE COLOMBIA SAS, BF PRODUCCIONES SAS, UMBOG CONSULTING & SERVICES S.A.S. y BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, radicaron solicitud de limitación a MiPymes del orden territorial a MiPymes de Cundinamarca, acreditando el domicilio y tamaño de la empresa.

Conclusión

Que acreditados con los documentos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y verificados los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. La entidad acepta las solicitudes de TECNOPHONE COLOMBIA SAS, BF PRODUCCIONES SAS, UMBOG CONSULTING & SERVICES S.A.S. y BLUE POINT SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, presentadas dentro del término señalado en el cronograma del proceso para limitar la convocatoria a Mipymes territoriales de Cundinamarca. Por lo anterior, la entidad procede con la aprobación de la «limitación territorial» de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015.

Original Firmado JURIDICO	Original Firmado C. TECNICO.	Original Firmado FINANCIERO Y ECONOMICO
DIEGO ANDRÉS CARRANZA SÁNCHEZ	JUAN CAMILO RUIS BAQUERO	SANDRA GONZALEZ